

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUBREGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONIA"

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 092-2012/GOB.REG.PIURA GSRLCC-G

Sullana,

28 DIC 2012

Visto, el Memorando Múltiple N° 101-2012/GRP-401000 de 26.12.12,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, El artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de haber cumplido el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular (12) meses de trabajo efectivo, computándose para ese efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, de conformidad con el Artículo 104° del mismo Decreto Supremo N° 005-90, sostiene que "el servidor que cese en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por docenas partes en caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos".

Que, de lo antes indicado el derecho a gozar de una compensación vacacional, procede después de cumplir el ciclo laboral, que es obtenido al acumular doce meses de trabajo efectivo; así como cuando el servidor cesa antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por docenas partes.

Estando a la liquidación que practicará la Oficina Subregional de Administración, a través del Sistema Administrativo de Personal y con las visaciones de las Oficinas Subregionales de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonia del Gobierno Regional Piura, y,

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27887 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRPP-PR de fecha 29 de mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI- Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura, y las Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GRPP-PR.

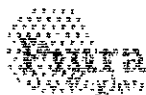
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por concepto de Compensación Vacacional por culminación del proyecto de inversión para que fue contratado en el

(499)
Cuatrocientos
noventa y nueve

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo
Dependencia Subregional
RECIBIDO
07 ENE 2013
Firma: [Firma]





GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUBREGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ejercicio 2012, a los trabajadores contratados por servicios personales que cuentan con cido laboral acumulado. El funcionario o servidor que cese en su servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por período laboral acumulado, hasta por dos periodos, como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorgará a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente : cónyuge, hijos, padres o hermanos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina Subregional de Administración para que a través del Sistema Administrativo de Personal practique las respectivas Liquidación de Compensación Vacacional, para los trabajadores contratados por proyectos de inversión, en mérito al registro de asistencia que preparará la encargada de Control de Asistencia

ARTICULO TERCERO.- HAGASE de conocimiento a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría legal y demás estamentos administrativos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna de Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

.....
CPC. Luis Gerardo Trujano Chorro
GERENTE SUB REGIONAL

